

Instrucciones - Reforma del Reglamento de Extranjería



Juan Pablo Riesgo
People Advisory Services Partner

David López
People Advisory Services Senior Manager

Ana Millán
People Advisory Services Manager

Josefina Botero
People Advisory Services Director

Consuelo Fernández
People Advisory Services Manager

La Secretaría de Estado de Migraciones ha dictado recientemente instrucciones oficiales que aclaran diferentes aspectos en relación con el Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social). Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del 20 de mayo de 2025.

Principales novedades

El pasado noviembre de 2024, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Reglamento de Extranjería (Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre), por el que se implementa la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. Esta nueva normativa implica una reforma integral que afecta a numerosos trámites migratorios.

Marco general – Objetivos

Estas instrucciones, mediante los criterios específicos que en ellas se recogen, pretenden facilitar la comprensión de la reforma del reglamento de extranjería española. El objetivo principal de las mismas consiste en llevar a cabo una aplicación correcta y coherente de las normas de inmigración a través de la estandarización de las principales categorías de permisos de residencia.

Puntos clave

Solicitud de Residencia en Circunstancias Excepcionales – “Arraigo”

Requisitos generales – Residencia en España

- ▶ El solicitante deberá acreditar que ha estado en España durante al menos dos años antes de presentar la solicitud.
- ▶ Durante dicho periodo, las ausencias fuera del territorio español no podrán superar los 90 días.
- ▶ Esta norma no resulta aplicable a los arraigos familiares.
- ▶ Los solicitantes de protección internacional no podrán acogerse a esta autorización excepcional.

Arraigo para restablecimiento de residencia (“Arraigo de segunda oportunidad”)

- ▶ Esta opción se aplica a las personas que previamente tenían una autorización de residencia que permitía la solicitud de renovación, pero cuya renovación o extensión fue rechazada o no admitida por la presentación de la solicitud fuera de plazo.

Arraigo sociolaboral

- ▶ Se podrá presentar la solicitud en el caso de que el número total de horas trabajadas por el solicitante sean 20 horas semanales como mínimo.
- ▶ Cualquier tipo de contrato de trabajo será aceptado –ya sea de duración determinada, temporal u otro– mientras acredite la percepción del salario mínimo interprofesional proporcional a la jornada de trabajo cuando el contrato, o la suma de varios contratos presentados, supere la duración de 90 días.

Arraigo social

- ▶ Se deben demostrar los vínculos familiares directos o, como alternativa, proporcionar un informe que corrobore los esfuerzos en aras de fomentar su integración social.
- ▶ En ambos casos, es necesario demostrar que el solicitante dispone de medios económicos suficientes. En concreto, un mínimo del 200% del IPREM: el 100% para el familiar con residencia legal (quien da el derecho a solicitarlo), y el 100% para el solicitante principal.
- ▶ En el supuesto de vínculos familiares directos, los medios económicos necesarios podrán ser aportados por cualquiera de los miembros de la familia.

Arraigo socioformativo

- ▶ La autorización de residencia puede solicitarse si el solicitante está matriculado, estudiando actualmente o ha solicitado la admisión a un programa académico elegible.
- ▶ Los programas de aprendizaje combinado están permitidos, siempre y cuando al menos el 50% de los cursos se realicen de manera presencial.
- ▶ Esta autorización no podrá concederse más de una vez en un período establecido de tres años.

Arraigo familiar

- ▶ Esta autorización reconoce la importancia de la unidad familiar y la integración social de los miembros de la familia bajo situación de vulnerabilidad.
- ▶ El permiso de residencia inicial concedido bajo esta categoría es temporal, normalmente con duración de un año, y cuenta con posibilidad de renovación si se cumplen los requisitos establecidos.
- ▶ Según la nueva normativa, esta autorización de residencia se limita a dos supuestos concretos:
 - ▶ Ser padre o madre de un menor español o de un hijo ciudadano de la UE.
 - ▶ Ser el cuidador de una persona española o ciudadana de la UE que presente una discapacidad.
- ▶ En los casos relacionados con el cuidado de una persona con discapacidad, solo un miembro de la familia será elegible podrá solicitar este tipo de autorización de residencia para garantizar un apoyo concreto y efectivo.
- ▶ Los solicitantes deben proporcionar pruebas válidas de la relación familiar (por ejemplo, el certificado de nacimiento, los documentos de tutela legal, etc.), además de la correspondiente evidencia de responsabilidades de cuidado, si procede.
- ▶ Los solicitantes deben demostrar el cumplimiento de los criterios de solvencia financiera y seguro médico establecidos por las leyes de inmigración españolas.

Menores

- ▶ La autorización para los menores se concede en el interés superior del menor como principio rector, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y las leyes españolas de protección de la infancia.
- ▶ Estos permisos permiten a los menores acceder a la educación, la sanidad y los servicios sociales públicos, garantizando su plena integración en la sociedad española.
- ▶ La autorización de residencia para menores de edad suele concederse con duración de un año y puede renovarse hasta que alcancen la mayoría de edad o hasta que cambien su situación jurídica.
- ▶ La nueva regulación obliga a que todos los menores acompañados, ya fueran nacidos en España o en el extranjero, soliciten dos tipos específicos de autorizaciones de residencia, en función de su situación individual:
 - ▶ Autorización de residencia para menores nacidos en España: Garantiza que los menores nacidos en el país tengan un estatus de residencia legal acorde con sus circunstancias familiares.
 - ▶ Autorización de residencia para menores nacidos en el extranjero: Para los menores acompañados que entran en España con sus familias, esta autorización facilita su estancia legal y el acceso a derechos como la educación y la asistencia sanitaria.
- ▶ Esta actualización normativa excluye la anterior necesidad de depender de los permisos de residencia concedidos en circunstancias excepcionales ("arraigo social") para menores, ahora proporcionando una vía legal más clara y estable.

Residencia temporal de familiares de nacionales españoles

- ▶ Vigencia de la autorización: Cinco años, salvo que el solicitante haya solicitado expresamente una duración inferior.
- ▶ La autorización podrá ser solicitada tanto desde el extranjero como desde el interior del territorio español.
- ▶ Si la autorización se solicita desde fuera de España, surtirá efectos desde la fecha de presentación. Por el contrario, si se solicita desde dentro del territorio español, su validez comenzará a partir de la fecha de entrada en el país.
- ▶ Hijos y ascendientes de nacionalidad española: Tanto los hijos mayores de edad como los ascendientes pueden solicitar este permiso de residencia, ahora tramitado de forma separada de la vía anterior: Autorización para familiares de ciudadanos de la UE.
- ▶ En el caso de la reagrupación familiar extensa, tres aspectos clave se ven abordados:
 - ▶ No hay un límite establecido para el número de miembros de la familia que pueden reunirse.

- ▶ Todos los grados de parentesco pueden ser incluidos.
- ▶ La condición de dependencia debe existir, bien en el país de origen, o bien en el de residencia.

En cualquier caso, se debe demostrar que se dispone de recursos financieros suficientes para sostener la reagrupación familiar.

Pasos clave

EY continuará monitoreando de cerca el desarrollo de esta nueva normativa. En el caso de que tuviera alguna pregunta, le recomendamos que se comunique con uno de nuestros profesionales de inmigración para obtener ayuda y recibir asistencia.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

[¡Suscríbete](#) a los boletines de EY para estar al día!



Para más información, póngase en contacto con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti

Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com

Josefina Botero Escobar

Josefina.Botero.Escobar@es.ey.com

David López Rodríguez

David.Lopez.Rodriguez@es.ey.com

Consuelo Fernandez Algora

Consuelo.Fernandez.Algora@es.ey.com

Ana Millán Morán

Ana.Millan.Moran@es.ey.com

Acerca de EY

EY es un líder mundial en servicios de auditoría, impuestos, asesoramiento y consultoría en transacciones. El análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a generar confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes sobresalientes que trabajan en equipo para cumplir con nuestros compromisos con nuestros grupos de interés. Al hacerlo, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mejor mundo laboral para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY se refiere a la organización internacional y puede referirse a una o más de las compañías de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada. Ernst & Young Global Limited es una empresa del Reino Unido limitada por garantía y no presta servicios a los clientes. Para obtener más información sobre nuestra organización, visite ey.com.

© 2025 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED Ninguno

La información contenida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse como guía. No es un sustituto del análisis detallado y no puede utilizarse como un juicio profesional. Para cualquier problema específico, se debe contactar al asesor responsable.

ey.com/es

